



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**HONORABLE
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

Asunto:	Contestación de demanda
Radicado:	11001333501120220007700
Demandante:	Ana Lucía Cruz Moreno
Demandado:	SDIS

Mónica Andrea CUBIDES PÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.927.104 de Armenia, Q., abogada en ejercicio y tarjeta profesional No. 253.527 del C.S. de la Judicatura; actuando como apoderada de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, según poder especial anexo, comedidamente presento contestación a la demanda, en los siguientes términos:

PRIMERO: FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a la primera: Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico, debido a que los actos administrativos Nos. S2022003690 y S2022013476, que deprecia nulidad fueron expedidos conforme con la normatividad vigente.

Frente a la segunda: Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico, porque los vínculos entre la demandante y mi representada se enmarcaron en el clausulado de los diferentes contratos de prestación de servicios suscritos, los cuales son legales y permitidos por el ordenamiento jurídico colombiano.

Frente a la tercera: Me opongo, debido a que la demandante al suscribir los diferentes de contratos de prestación de servicios, voluntariamente aceptó las condiciones allí pactadas, las cuales conllevaban un régimen contractual, y no laboral, o legal y reglamentario.

Frente a la cuarta: Me opongo a la prosperidad del reconocimiento y pago a la libelista de factores laborales y prestacionales, toda vez que entre la demandante y mi poderdante solo existió un vínculo contractual bajo la suscripción de diferentes contratos de prestación de servicios, sin que haya lugar a lo deprecado en esta pretensión.

Frente a la quinta: Me opongo a la prosperidad del reconocimiento y pago a la libelista de vacaciones, toda vez que entre la demandante y mi poderdante solo existió un vínculo contractual bajo la suscripción de diferentes contratos de prestación de servicios, sin que haya lugar a lo deprecado en esta pretensión.

Frente a la sexta: Me opongo a la prosperidad del reconocimiento y pago a la libelista de prima de vacaciones, toda vez que entre la demandante y mi poderdante solo existió un vínculo contractual bajo la suscripción de diferentes contratos de prestación de servicios, sin que haya lugar a lo deprecado en esta pretensión.

Frente a la séptima: Me opongo, debido a que la demandante al suscribir los diferentes de contratos de prestación de servicios, voluntariamente aceptó las



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220713-141730-e0c664-57911385
2022-07-13T14:17:50-05:00 - Pagina 1 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

condiciones allí pactadas, las cuales conllevaban un régimen contractual, y no laboral, o legal y reglamentario.

Frente a la octava: Me opongo, debido a que la demandante al suscribir los diferentes de contratos de prestación de servicios, voluntariamente aceptó las condiciones allí pactadas, las cuales conllevaban un régimen contractual, y no laboral, o legal y reglamentario.

Frente a la novena: Me opongo, debido a que la demandante al suscribir los diferentes de contratos de prestación de servicios, voluntariamente aceptó las condiciones allí pactadas, las cuales conllevaban un régimen contractual, y no laboral, o legal y reglamentario.

Frente a la décima: Me opongo, debido a que la demandante al suscribir los diferentes de contratos de prestación de servicios, voluntariamente aceptó las condiciones allí pactadas, las cuales conllevaban un régimen contractual, y no laboral, o legal y reglamentario.

Frente a la décima primera: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, debido a que entre la demandante y mi poderdante solo existió un vínculo contractual bajo la suscripción de diferentes contratos de prestación de servicios, razón por la cual, no hay lugar al reconocimiento y pago de esta petición.

Frente a la décima segunda: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, debido a que entre la demandante y mi poderdante solo existió un vínculo contractual bajo la suscripción de diferentes contratos de prestación de servicios, razón por la cual, no hay lugar al reconocimiento y pago de esta petición.

Frente a la décima tercera: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, debido a que entre la demandante y mi poderdante solo existió un vínculo contractual bajo la suscripción de diferentes contratos de prestación de servicios, razón por la cual, no hay lugar al reconocimiento y pago de esta petición.

Frente a la décima cuarta: Me opongo, toda vez que la demandante al suscribir diferentes contratos de prestación de servicios no existe la obligación para el contratante de responder por la afiliación y aportes al sistema de seguridad social del contratista, ni de cumplir con aquellas prestaciones que son propias de un contrato de trabajo, pues los contratos de prestación de servicios se encuentran regulados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, más no en la legislación laboral.

Frente a la décima quinta: Me opongo, toda vez que la demandante al suscribir diferentes contratos de prestación de servicios no existe la obligación para el contratante de responder por la afiliación y aportes al sistema de seguridad social del contratista, ni de cumplir con aquellas prestaciones que son propias de un contrato de trabajo, pues los contratos de prestación de servicios se encuentran regulados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, más no en la legislación laboral.

Frente a la décima sexta: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, debido a que entre la demandante y mi poderdante solo existió un



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220713-141730-00c364-57911385
2022-07-13T14:17:50-05:00 - Página 2 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

vínculo contractual bajo la suscripción de diferentes contratos de prestación de servicios, razón por la cual, no hay lugar al reconocimiento y pago de esta petición.

Frente a la décima séptima: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, por carencia fáctica y jurídica en virtud de la relación contractual entre la demandante y la SDIS.

Frente a la décima octava: Me opongo, debido a que la demandante al suscribir los diferentes de contratos de prestación de servicios, voluntariamente aceptó las condiciones allí pactadas, las cuales conllevaban un régimen contractual, y no laboral, o legal y reglamentario.

Frente a la décima novena: Me opongo a su prosperidad, por carencia fáctica y jurídica.

Frente a la vigésima: Me opongo a su prosperidad, por carencia fáctica y jurídica.

Frente a la vigésima primera: Me opongo a su prosperidad, por carencia fáctica y jurídica.

Frente a la vigésima segunda: Me opongo a su prosperidad, por carencia fáctica y jurídica.

SEGUNDO: FRENTE A LOS HECHOS

Frente al primero: No me consta. La afirmación que realiza el demandante no se refiere a la SDIS.

Frente al segundo: Es parcialmente cierto. No es cierto que haya trabajado bajo aparentes contratos de prestación de servicios para mi poderdante, debido a que en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de ley 80 de 1993, estos contratos pueden ser celebrados.

Por otra parte, de acuerdo con la certificación contractual expedida por la Subdirección de Contratación anexa, se logra constatar que la actora cumplió obligaciones contractuales en virtud de los contratos de prestación de servicios celebrados.

Frente al tercero: No es cierto que haya laborado, itérese, entre mi prohijada y la demandante solo existió un vínculo contractual, derivada de la suscripción de contratos de prestación de servicios. En consecuencia, me atengo a lo señalado en la certificación contractual expedida por la Subdirección de Contratación anexa.

Frente al cuarto: No es cierto, conforme se expondrá en las excepciones de mérito, los contratos de prestación de servicios fueron suscritos para dar cumplimiento a las metas de los planes de desarrollo "Bogotá Humana" y "Bogotá mejor para todos" en el marco de los proyectos 741-garantizar relaciones libres de violencia para y con las familias de Bogotá- y 1086 -una ciudad para las familias-, los cuales fueron implementados en tiempos específicos -



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220713-141730-00c0c364-57911385
2022-07-13T14:17:50-05:00 - Página 3 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

temporales-, por tanto, se requería personal especializado. Para el caso en particular, la accionante cumplió con dicho requerimiento, especificándose en cada uno de los contratos el proyecto en la ejecución del plan de desarrollo y la necesidad de la contratación.

Frente al quinto: No es cierto que la actora tenía funciones, pues, en virtud de los contratos de prestación de servicios suscritos, las partes establecieron obligaciones contractuales.

En tal sentido, me atengo a lo certificado por la Subdirección de Contratación de la SDIS en la certificación anexada.

Frente al sexto: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al séptimo: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al octavo: Es parcialmente cierto. Me atengo a lo señalado en el Decreto 607 de 2007 y sus modificaciones. Aclarándose además que también hay competencia de la Secretaría de la mujer y de la Fiscalía General de la Nación.

Frente al noveno: Es cierto.

Frente al décimo: Es cierto.

Frente al décimo primero: Es cierto.

Frente al décimo segundo: Es cierto.

Frente al décimo tercero: No es cierto, conforme se expondrá en las excepciones de mérito, los contratos de prestación de servicios fueron suscritos para dar cumplimiento a las metas de los planes de desarrollo "Bogotá Humana" y "Bogotá mejor para todos" en el marco de los proyectos 741-garantizar relaciones libres de violencia para y con las familias de Bogotá- y 1086 –una ciudad para las familias-, los cuales fueron implementados en tiempos específicos –temporales-, por tanto, se requería personal especializado. Para el caso en particular, la accionante cumplió con dicho requerimiento, especificándose en cada uno de los contratos el proyecto en la ejecución del plan de desarrollo y la necesidad de la contratación.

Frente al décimo cuarto: No es cierto que la accionante estuviera subordinada. En virtud de los contratos de prestación de servicios, la actora contaba con autonomía para la ejecución de los objetos contractuales.

Frente al décimo quinto: No es cierto. Nunca existió una relación laboral. Por otra parte, desconozco de la entrega de bienes muebles, por tanto, debe ser demostrado.

Frente al décimo sexto: No es cierto que la accionante tuviera que cumplir funciones.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Se aclara que contar con un horario de ingreso para el cumplimiento de las actividades contractuales, por sí sola no corresponde necesariamente con la existencia de subordinación propia de un contrato laboral, pues por la naturaleza de la entidad y las actividades mismas, bien podría requerirse que el contratista adecuara la prestación de sus servicios al horario del servicio que aquella requería.

Frente al décimo séptimo: No me consta. Me atengo a lo que se prueba en el proceso.

Frente al décimo octavo: No me consta. Me atengo a lo que se prueba en el proceso.

Frente al décimo noveno: Es cierto que en el sistema SIRBE se registra toda la información de atención a los usuarios. Frente a la acotación de la accionante me atengo a lo que se prueba en el proceso.

Frente al vigésimo: Es cierto.

Frente al vigésimo primero: Es parcialmente cierto. No todos los funcionarios ni contratistas en la Comisaría tienen acceso y perfiles de registro en SIRBE.

En todo caso, se aclara que la accionante cumplía obligaciones contractuales en virtud de los contratos suscritos, por ende, me atengo a lo certificado por la Subdirección de Contratación.

Frente al vigésimo segundo: No me consta. Me atengo a lo que se prueba en el proceso.

Frente al vigésimo tercero: No me consta. Me atengo a lo que se prueba en el proceso.

Frente al vigésimo cuarto: No me consta. Me atengo a lo que se prueba en el proceso.

Frente al vigésimo quinto: No es cierto, conforme se expone en las excepciones de mérito, los contratos de prestación de servicios fueron suscritos para dar cumplimiento a las metas de los planes de desarrollo "Bogotá Humana" y "Bogotá mejor para todos" en el marco de los proyectos 741-garantizar relaciones libres de violencia para y con las familias de Bogotá- y 1086 –una ciudad para las familias-, los cuales fueron implementados en tiempos específicos –temporales-, por tanto, se requería personal especializado. Para el caso en particular, la accionante cumplió con dicho requerimiento, especificándose en cada uno de los contratos el proyecto en la ejecución del plan de desarrollo y la necesidad de la contratación.

Frente al vigésimo sexto: No es cierto, conforme se explicó en el hecho anterior.

Frente al vigésimo séptimo: No es cierto. Conforme lo dispone el artículo 84 de la Ley 1098 de 2006, el equipo de comisarías de familia tiene que estar conformado por un abogado que tendrá funciones de comisario. En





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

consecuencia, la comisaria puede funcionar sin un abogado de equipo interdisciplinario, pues el Comisario asume dicha función.

Frente al vigésimo octavo: No es un hecho, es una conclusión subjetiva y malintencionada de la actora.

Frente al vigésimo noveno: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

En todo caso, se aclara que el contratante en virtud del principio de coordinación podrá proveer elementos para la efectiva ejecución del contrato de prestación de servicios.

Frente al trigésimo: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al trigésimo primero: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al trigésimo segundo: No es cierto. La demandante al suscribir los diferentes de contratos de prestación de servicios, voluntariamente aceptó las condiciones allí pactadas, las cuales conllevaban un régimen contractual, y no laboral, o legal y reglamentario. En consecuencia, recibía unos honorarios una vez acreditara el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.

Frente al trigésimo tercero: No es cierto. La demandante no percibía salario en virtud de la relación contractual con la SDIS.

Frente al trigésimo cuarto: No es un hecho, es una conclusión subjetiva y malintencionada de la actora.

Frente al trigésimo quinto: Es cierto, al tratarse de un mandato legal.

Frente al trigésimo sexto: Es cierto.

Frente al trigésimo séptimo: Es cierto.

Frente al trigésimo octavo: Es cierto.

Frente al trigésimo noveno: Es cierto.

Frente al cuadragésimo: No es un hecho, es la relación que hace la demandante respecto a unas acreencias laborales, las cuales no aplicaría para el caso, debido a que su vinculación es por contratos de prestación de servicios.

TERCERO: RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta*



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220713-141730-e0c6c364-57911385
2022-07-13T14:17:50-05:00 - Página 6 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". Subraya original en el texto

Por su parte, el artículo 22 del C.S.T. establece que el contrato de trabajo es "aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración".

En desarrollo de lo anterior, el artículo 23 de esa misma normativa, exige la concurrencia de los siguientes tres elementos: (i) la actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; (ii) la continúa subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador y, (iii) un salario como retribución del servicio.

En efecto, para la constitución del vínculo en comento, es la continuada subordinación o dependencia del empleador sobre el trabajador, que faculta al primero para exigir del segundo. Es decir, dicho elemento distingue la relación laboral frente a otras formas de vinculación.

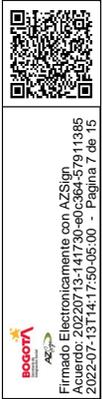
En todo caso, le corresponde a la parte actora comprobar la permanencia, es decir que la labor sea inherente a la entidad, requisitos establecidos por la jurisprudencia, para desentrañar de la apariencia del contrato de prestación de servicios una verdadera relación laboral. (Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 66001233100020110029301 (18282013), 11/11/2015, C. P. Sandra Lisset Ibarra).

Ahora bien, el Consejo de Estado también ha señalado que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración del elemento de subordinación. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Subsección "A", sentencia de 13 de febrero de 2014, radicación 68001-23-31- 000-2010-00449-01(1807-13). (Consejo de Estado. Sala Plena. Sentencia de 18 de noviembre de 2003. Expediente No. IJ0039. Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda.)

Al respecto, es imperioso que conforme lo dispone la Ley 1474 de 2011, es un imperativo normativo ejercer la supervisión de los contratos de prestación de servicios, que implica:

"(...) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220713-141730-e0c364-57911385
2022-07-13T14:17:50-05:00 - Pagina 7 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...".*

De conformidad con lo anterior, la supervisión no configura subordinación.

CASO EN CONCRETO:

En el presente asunto se encuentra acreditado que la demandante suscribió diferentes contratos de prestación de servicios con mi poderdante, razón por la cual se pactaron unos honorarios, los cuales eran pagados una vez, el supervisor designado verificara el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.

De la documentación aportada por la parte actora no se logra constatar el elemento subordinación o dependencia, por ende, no hay configuración a la figura de contrato de trabajo.

En suma, las partes pueden coordinar las actividades para la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

Así pues, se expidieron los actos administrativos, cuya nulidad solicitó la demandante, y del cual goza de presunción de legalidad.

CUARTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO

4.1. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL CONTRATO REALIDAD EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO

4.1.1. INEXISTENCIA DEL ELEMENTO DE SUBORDINACIÓN

Reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que (...) entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación¹.

¹ Ver sentencia Rad. No.: 07001-23-31-000-2003-00212-01 (6615-05) Subsección A, Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220713-141730-00c364-57911385
2022-07-13T14:17:50-05:00 - Pagina 8 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En desarrollo de lo anterior, recordó en la sentencia de la Sala Plena del Consejo de estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.-P. Nicolás Pájaro Peñaranda que:

*“... si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. **En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales.**” (Se resalta).*

En el caso que nos convoca se tiene que entre la actora y mi prohijada suscribieron contratos de prestación de servicios, de manera libre y voluntaria, donde acordaron la exclusión de una relación laboral, cuyos objetos serían en el marco de los proyectos Nos. 741 y 1086 para los planes de desarrollo “Bogotá Humana” y “Bogotá mejor para todos”, respectivamente, situación que refleja la inexistencia de subordinación y mucho menos vínculo laboral alguno entre la hoy demandante y la SDIS.

Cabe añadir que de conformidad con el antecedente contractual allegado, se constató que en los estudios previos la entidad acudió a la figura de contrato de prestación de servicios, debido a que la labor convenida no podía realizarse con personal de planta y requería conocimientos especializados.

Dicha justificación es de relevancia porque los contratos de prestación de servicios celebrados estuvieron encaminados para dar cumplimiento a las metas de los planes de desarrollo “Bogotá Humana” y “Bogotá mejor para todos” en el marco de los proyectos 741-garantizar relaciones libres de violencia para y con las familias de Bogotá- y 1086 –una ciudad para las familias-, los cuales fueron implementados en tiempos específicos –temporales-, por tanto, se requería personal especializado. Para el caso en particular, la accionante cumplió con dicho requerimiento, especificándose en cada uno de los contratos el proyecto en la ejecución del plan de desarrollo y la necesidad de la contratación.

Así las cosas, es evidente que no se acreditó la subordinación, mucho menos la permanencia en la labor contratada como se alegó en el libelo.

4.1.2. EL CUMPLIMIENTO DE HORARIO NO IMPLICA SUBORDINACIÓN. LÍNEA JURISPRUDENCIAL

Mediante sentencia de unificación por importancia jurídica del 9 de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Expediente 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016), la Sección Segunda del Consejo de Estado, señaló que:



Firmado Electrónicamente con AZSign.
Acuerdo: 20220713-141730-00c364-57911385
2022-07-13T14:17:50-05:00 - Pagina 9 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

“El horario de labores. Normalmente, el establecimiento o imposición de una jornada de trabajo al contratista no implica, necesariamente, que exista subordinación laboral y, por consiguiente, que la relación contractual sea simulada. Así, ciertas actividades de la Administración (servicios de urgencia en el sector salud o vigilancia, etc.) necesariamente requieren la incorporación de jornadas laborales y de turnos para atenderlas. Por ello, si bien la exigencia del cumplimiento estricto de un horario de trabajo puede ser indicio de la existencia de una subordinación subyacente, tal circunstancia deberá ser valorada en función del objeto contractual convenido”.

De acuerdo con las pruebas arribadas al plenario, la demandante no demuestra los elementos para la declaratoria de una relación laboral. En efecto, coordinar un horario de ingreso y salida para el cumplimiento de las actividades contractuales o reportar informes sobre los resultados no corresponde necesariamente con la existencia de subordinación propia de un contrato laboral, pues por la naturaleza de la entidad y las actividades mismas, bien podía requerirse que el contratista adecuara la prestación de sus servicios al horario de actividades que aquella requería.

Es decir, el cumplir un horario como lo alegó en la demanda, no es un presupuesto suficiente para inferir que un contrato de prestación de servicios es una relación laboral.

4.2. COMPENSACIÓN

Sin reconocimiento y/o aceptación alguna solicito que si mi representada es condenada se tenga en cuenta los pagos efectuados y se compense frente a la condena impuesta.

4.3. COBRO DE LO NO DEBIDO

En el presente caso la demandante no tiene derecho al reconocimiento y pago de elementos salariales y prestacionales, toda vez que mi prolijada se ciñó a la ley y su actuación ha sido en derecho, respecto de la expedición de los actos administrativos que la actora solicita su nulidad.

Adicionalmente a lo anterior, revisados los antecedentes se encontró que mi poderdante canceló el valor correspondiente a los honorarios causados, derivados de la ejecución de los contratos de prestación de servicios, sin que a la fecha exista obligación pendiente de pago y respecto de los cuales ha efectuado los descuentos exigidos por la Ley.

4.4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

La presente excepción se fundamenta en la ausencia absoluta de vínculo laboral entre la SDIS y la actora, razón suficiente para impedir el surgimiento de obligaciones de carácter laboral a cargo de la entidad que represento.

4.5. IMPROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES AL SSGS EFECTUADOS POR





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

LA CONTRATISTA EN VIRTUD DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La demandante solicitó, entre otras cosas, las siguientes pretensiones:

14. Que se condene a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, a devolver o reintegrar a la Doctora ANA LUCÍA CRUZ MORENO, los aportes a Seguridad Social a PENSIÓN causados durante la relación laboral.

15. Que se condene a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, a devolver o reintegrar a la Doctora ANA LUCÍA CRUZ MORENO, los aportes a Seguridad Social a SALUD, causados durante la relación laboral.

Dicha solicitud resulta improcedente dada la naturaleza parafiscal de los aportes a salud y pensión, además, en virtud de la sentencia de unificación por importancia jurídica del 9 de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Expediente 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016), proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado.

4.6. PRESCRIPCIÓN

En el caso que nos ocupa, dado que la demandante pretende el reconocimiento de derechos laborales derivados de un contrato realidad, debe tenerse en cuenta las reglas de la prescripción de los derechos laborales de los trabajadores públicos y los trabajadores oficiales. En tal sentido, reza el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, lo siguiente:

ARTÍCULO 41. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

Por su parte, el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969, consagra:

Artículo 102º.- Prescripción de acciones.

1. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual.

El Consejo de Estado en la sentencia de unificación del 25 de agosto de 2016², dispuso que el reconocimiento de la relación laboral con el Estado debe solicitarse dentro de los tres años siguientes a la terminación del vínculo

² C.E. – S. 2º, sentencia 2013-00260 de agosto 25/2016, M.P. Carmelo Darío Perdomo Cuéter



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220713-141730-00c364-57911385
2022-07-13T14:17:50-05:00 - Página 11 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

contractual, so pena de que opere la prescripción por el desinterés del contratista y que cuando se presenten interrupciones entre uno y otro contrato, habrá de analizarse la prescripción de manera separada, a partir de sus fechas de finalización de cada uno de ellos. En todo caso, aclaró la imprescriptibilidad de los aportes pensionales.

Contrato de prestación de servicios	Fecha inicio	Fecha terminación
2014-6296	27/01/2014	22/01/2015
2015-581	26/01/2015	25/02/2016
2016-4623	01/03/2016	31/01/2017
2017-1725	06/02/2017	20/01/2018
2018-467	23/01/2018	22/08/2018
2018-5314	27/08/2018	26/01/2019
2019-2391	18/02/2019	31/05/2020

Ahora bien, la actora, conforme con lo señalado en la demanda, presentó reclamación administrativa el 28 de diciembre de 2021. La entidad contestó negando el reconocimiento y pago de derechos laborales y prestaciones sociales de la demandante, con fecha del 18 de enero de 2022, confirmando la decisión el 14 de febrero de 2022. De manera que el despacho judicial al realizar el análisis sobre la figura invocada encontrará que la prescripción operó frente a los contratos Nos. 2018-467 hacia atrás.

4.7. GÉNÉRICA

Ruego al despacho que decrete a favor de la SDIS cualquier otra excepción no propuesta que resulte probada en el curso del proceso, en aplicación del artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable a este caso por expresa remisión del CPACA.

QUINTO: PRUEBAS

Solicito a su señoría se tengan como tales las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES

- 5.1.1. Antecedentes administrativos y carpeta contractual de la demandante.
- 5.1.2. Certificación expedida por la Subdirección de contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social.

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del CPACA, solicito se me permita formular interrogatorio de parte con cuestionario que formularé en la respectiva diligencia a la demandante.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

SEXTO: ANEXO

Poder especial para actuar.

Enlace con expediente y certificación contractual.

[RAD. 11001333501120220007700](#)

SÉPTIMO: NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 7 N° 32 – 16 Piso 25 de la ciudad de Bogotá – Domicilio de la entidad- Correo electrónico: mcubidesp@sdis.gov.co y notificacionesjudiciales@sdis.gov.co Celular: 3122132031.

Cordialmente,

MÓNICA ANDREA CUBIDES PÁEZ
C.C. N° 1.094.9271.104 T.P.
N° 253.527 C.S. de la J.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220713-141730-e0c364-57911385
2022-07-13T14:17:50-05:00 - Pagina 13 de 15

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

CONTESTACION RAD. 2022-00077

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220713-141730-e0c364-57911385

Creación: 2022-07-13 14:17:30

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-07-13 14:17:47



Escanee el código
para verificación

Firma: **FIRMANTE**

MÓNICA A. CUBIDES P.

MONICA ANDREA CUBIDES PAEZ

1094927104

mcubidesp@sdis.gov.co

ABOGADA

SDID



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220713-141730-e0c364-57911385
2022-07-13T14:17:50:05:00 - Página 14 de 15





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220713-141730-e0c364-57911385
2022-07-13T14:17:50:05:00 - Pagina 15 de 15

REPORTE DE TRAZABILIDAD

CONTESTACION RAD. 2022-00077

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20220713-141730-e0c364-57911385

Creación:2022-07-13 14:17:30

Estado:Finalizado

Finalización:2022-07-13 14:17:47

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	MONICA ANDREA CUBIDES PAEZ mcubidesp@sdis.gov.co ABOGADA SDID	Aprobado	Env.: 2022-07-13 14:17:31 Lec.: 2022-07-13 14:17:41 Res.: 2022-07-13 14:17:47 IP Res.: 186.155.7.19

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación

CERTIFICA

Que de conformidad con el software de contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social el/la señor(a) **ANA LUCIA CRUZ MORENO** identificado con C.C.: **21094488** ha suscrito con esta entidad los siguientes actos contractuales.

NUMERO DE CONTRATO	2019-2391
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	13/02/2019
VALOR	40,755,000
PLAZO	11.00 MESES
FECHA DE INICIO	18/02/2019
FECHA DE TERMINACION	31/05/2020
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIA A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR QUE ACCEDEN A LA JUSTICIA FAMILIAR, EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA.
MODIFICACIONES	TIPO=PRORROGA Y ADICION NUMERO 1-A PARTIR DEL 19 DE ENERO DE 2020-13 DIAS CALENDARIO- VALOR=1605500 TIPO=PRORROGA Y ADICION NUMERO 2- A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2020-120 DIAS CALENDARIO- VALOR=14820000
OBLIGACIONES	1 Asistir y acompañar al/a Comisario/a de Familia en la realización de audiencias programadas dentro de las acciones de Violencia Intrafamiliar, Conciliaciones Extrajudiciales de Alimentos, custodias, visitas de niños, niñas y adolescentes; Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad; Suspensión de vida en común de los cónyuges; Separación de cuerpos y bienes, disolución y liquidación de sociedad conyugal; Declaración, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial; Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o patrimonial y Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales; Obligaciones alimentarias para adultos, Proceso de Restablecimiento de Derechos y Procedimientos Policivos en el Marco del presente ordenamiento jurídico: Ley 82 de 1993, Ley 294 de 1996 modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, Ley 599 de 2000, modificada parcialmente por la Ley 1142 de 2007, Decreto 652 de 2001, Ley 823 de 2003, Ley 906 de 2004 modificada parcialmente por la Ley 1142 de 2007, Ley 882 de 2004, Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 1257 de 2008, Decreto 164 de 2010, Decreto 4463 de 2011, Decreto 4796 de 2011, Decreto 4798 de 2011, Decreto 4799 de 2011, Ley 1542 de 2012, Decreto 2734 de 2012, la ley 1850 de 2017, Resolución No. 459 de 2012, Ley 1639 de 2013, Decreto 1930 de 2013, Resolución No. 163 de 2013, Resolución No. 1895 de 2013, Ley 1719 de 2014. y la Ley 1850 de 2017 2 Sustanciar las medidas de urgencia, decreto y práctica de pruebas, así como la proyección de fallos de medidas de protección, procesos de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes y dar respuesta a los derechos de petición y acciones de tutela que se interpongan ante y en contra de la Comisaría de Familia dentro de los términos de Ley. 3 Notificar de manera oportuna a los/as usuario/as de



Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-0623-180302-1167 e6-43805080
2022-06-23T18:21:11-05:00 - Página 2 de 11

la Comisaría de Familia donde haya sido asignado/a (diurna, semipermanente o permanente) de las citaciones, autos, fallos en cumplimiento de las leyes 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y 1098 de 2006 y los decretos reglamentarios 652 de 2001 y 4799 de 2011, así como las demás normas de procedimiento vigentes en el marco de las competencias de las Comisarías de Familia, en forma respetuosa, digna y no discriminatoria, garantizando la veracidad de la información. 4 Participar en los equipos técnicos para aportar y orientar desde su disciplina en la realización de actuaciones, procedimientos, trámites y asuntos derivados de las competencias en materia de violencias intrafamiliar, sexual y maltrato infantil. Así como la planeación, organización y participación de actividades de prevención que requieran orientación jurídica. 5 Cumplir con la atención de los/as usuarios/as de Comisarías de Familia de acuerdo con los horarios que legalmente les corresponden a estos despachos. 6 Realizar diariamente los registros en los sistemas de información que la Secretaría Distrital de Integración Social disponga para tal fin, de todas las actuaciones y actividades inherentes a las competencias de las Comisarías de Familia y al objeto de contrato 7 Todas las demás actuaciones o actividades inherentes a las competencias de las Comisarías de Familia y que sean afines al objeto del contrato.

NUMERO DE CONTRATO	2018-5314
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	25/06/2018
VALOR	17,985,000
PLAZO	5.00 MESES
FECHA DE INICIO	27/08/2018
FECHA DE TERMINACION	26/01/2019
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ABOGADO/O DE APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIA A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR QUE ACCEDEN A LA JUSTICIA FAMILIAR, EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.
OBLIGACIONES	1 Asistir y acompañar al/a Comisario/a de Familia en la realización de audiencias programadas dentro de las acciones de Violencia Intrafamiliar, Conciliaciones Extrajudiciales de Alimentos, custodias, visitas de niños, niñas y adolescentes; Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad; Suspensión de vida en común de los cónyuges; Separación de cuerpos y bienes, disolución y liquidación de sociedad conyugal; Declaración, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial; Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o patrimonial y Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales; Obligaciones alimentarias para adultos, Proceso de Restablecimiento de Derechos y Procedimientos Policivos en el Marco del presente ordenamiento jurídico: Ley 82 de 1993, Ley 294 de 1996 modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, Ley 599 de 2000, modificada parcialmente por la Ley 1142 de 2007, Decreto 652 de 2001, Ley 823 de 2003, Ley 906 de 2004 modificada parcialmente por la Ley 1142 de 2007, Ley 882 de 2004, Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 1257 de 2008, Decreto 164 de 2010, Decreto 4463 de 2011, Decreto 4796 de 2011, Decreto 4798 de 2011, Decreto 4799 de 2011, Ley 1542 de 2012, Decreto 2734 de 2012, la ley 1850 de 2017, Resolución No. 459 de 2012, Ley 1639 de 2013, Decreto 1930 de 2013, Resolución No. 163 de 2013, Resolución No. 1895 de 2013, Ley 1719 de 2014. y la Ley 1850 de 2017 2 Sustanciar las medidas de urgencia, decreto y práctica de pruebas, así como la proyección de fallos de medidas de protección, procesos de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes y dar respuesta a los derechos de petición y acciones de tutela que se interpongan ante y en contra de la Comisaría de Familia dentro de los términos de Ley. 3 Notificar de manera oportuna a los/as usuario/as de la Comisaría de Familia donde haya sido asignado/a (diurna, semipermanente o permanente) de las citaciones, autos, fallos en

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-0623-180302-1167e6-43805080
2022-06-23T18:21:11-05:00 - Página 3 de 11

cumplimiento de las leyes 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y 1098 de 2006 y los decretos reglamentarios 652 de 2001 y 4799 de 2011, así como las demás normas de procedimiento vigentes en el marco de las competencias de las Comisarías de Familia, en forma respetuosa, digna y no discriminatoria, garantizando la veracidad de la información. 4 Participar en los equipos técnicos para aportar y orientar desde su disciplina en la realización de actuaciones, procedimientos, trámites y asuntos derivados de las competencias en materia de violencias intrafamiliar, sexual y maltrato infantil. Así como la planeación, organización y participación de actividades de prevención que requieran orientación jurídica. 5 Cumplir con la atención de los/as usuarios/as de Comisarías de Familia de acuerdo con los horarios que legalmente les corresponden a estos despachos. 6 Realizar diariamente los registros en los sistemas de información que la Secretaría Distrital de Integración Social disponga para tal fin, de todas las actuaciones y actividades inherentes a las competencias de las Comisarías de Familia y al objeto de contrato. 7 Todas las demás actuaciones o actividades inherentes a las competencias de las Comisarías de Familia y que sean afines al objeto del contrato.

NUMERO DE CONTRATO	2018-467
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	06/01/2018
VALOR	25,179,000
PLAZO	7.00 MESES
FECHA DE INICIO	23/01/2018
FECHA DE TERMINACION	22/08/2018
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ABOGADA/O DE APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIA A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR QUE ACCEDEN A LA JUSTICIA FAMILIAR, EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.

OBLIGACIONES

1 Asistir y acompañar al/a Comisario/a de Familia en la realización de audiencias programadas dentro de las acciones de Violencia Intrafamiliar, Conciliaciones Extrajudiciales de Alimentos, custodias, visitas de niños, niñas y adolescentes; Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad; Suspensión de vida en común de los cónyuges; Separación de cuerpos y bienes, disolución y liquidación de sociedad conyugal; Declaración, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial; Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o patrimonial y Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales; Obligaciones alimentarias para adultos, Proceso de Restablecimiento de Derechos y Procedimientos Policivos en el Marco del presente ordenamiento jurídico: Ley 82 de 1993, Ley 294 de 1996 modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, Ley 599 de 2000, modificada parcialmente por la Ley 1142 de 2007, Decreto 652 de 2001, Ley 823 de 2003, Ley 906 de 2004 modificada parcialmente por la Ley 1142 de 2007, Ley 882 de 2004, Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 1257 de 2008, Decreto 164 de 2010, Decreto 4463 de 2011, Decreto 4796 de 2011, Decreto 4798 de 2011, Decreto 4799 de 2011, Ley 1542 de 2012, Decreto 2734 de 2012, la ley 1850 de 2017, Resolución No. 459 de 2012, Ley 1639 de 2013, Decreto 1930 de 2013, Resolución No. 163 de 2013, Resolución No. 1895 de 2013, Ley 1719 de 2014. y la Ley 1850 de 2017 2 Sustanciar las medidas de urgencia, decreto y práctica de pruebas, así como la proyección de fallos de medidas de protección, procesos de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes y dar respuesta a los derechos de petición y acciones de tutela que se interpongan ante y en contra de la Comisaría de Familia dentro de los términos de Ley. 3 Notificar de manera oportuna a los/as usuario/as de la Comisaría de Familia donde haya sido asignado/a (diurna, semipermanente o permanente) de las citaciones, autos, fallos en cumplimiento de las leyes 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y 1098 de 2006 y los decretos reglamentarios 652 de 2001 y

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220623-180302-1167e6-43805080
2022-06-23T18:21:11-05:00 - Página 4 de 11

4799 de 2011, así como las demás normas de procedimiento vigentes en el marco de las competencias de las Comisarías de Familia, en forma respetuosa, digna y no discriminatoria, garantizando la veracidad de la información. 4 Participar en los equipos técnicos para aportar y orientar desde su disciplina en la realización de actuaciones, procedimientos, trámites y asuntos derivados de las competencias en materia de violencias intrafamiliar, sexual y maltrato infantil. Así como la planeación, organización y participación de actividades de prevención que requieran orientación jurídica. 5 Cumplir con la atención de los/as usuarios/as de Comisarías de Familia de acuerdo con los horarios que legalmente les corresponden a estos despachos. 6 Realizar diariamente los registros en los sistemas de información que la Secretaría Distrital de Integración Social disponga para tal fin, de todas las actuaciones y actividades inherentes a las competencias de las Comisarías de Familia y al objeto de contrato. 7 Todas las demás actuaciones o actividades inherentes a las competencias de las Comisarías de Familia y que sean afines al objeto del contrato.

NUMERO DE CONTRATO	2017-1725
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	02/02/2017
VALOR	34,930,000
PLAZO	10.00 MESES
FECHA DE INICIO	06/02/2017
FECHA DE TERMINACION	20/01/2018
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA-O DE APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIA A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR QUE ACCEDEN A LA JUSTICIA FAMILIAR, EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.
MODIFICACIONES	TIPO=SUSPENSION NUMERO=2017-1 PLAZO=15 DIAS CALENDARIO TIPO=SUSPENSION NUMERO=2017-2 PLAZO=5 DIAS CALENDARIO TIPO=MODIFICACION PLAZO Y VALOR NUMERO=2017-3 PLAZO=26 DIAS CALENDARIOS VALOR=1630067 TIPO=OTRO SI NUMERO=2017-4 OBSERVACION=

OBLIGACIONES

1 Asistir y acompañar al/a Comisario/a de Familia en la realización de audiencias programadas dentro de las acciones de Violencia Intrafamiliar, Conciliaciones Extrajudiciales de Alimentos, custodias, visitas de niños, niñas y adolescentes; Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad; Suspensión de vida en común de los cónyuges; Separación de cuerpos y bienes, disolución y liquidación de sociedad conyugal; Declaración, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial; Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o patrimonial y Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales; Obligaciones alimentarias para adultos, Proceso de Restablecimiento de Derechos y Procedimientos Policivos en el Marco del presente ordenamiento jurídico: Ley 82 de 1993, Ley 294 de 1996 modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, Ley 599 de 2000, modificada parcialmente por la Ley 1142 de 2007, Decreto 652 de 2001, Ley 823 de 2003, Ley 906 de 2004 modificada parcialmente por la Ley 1142 de 2007, Ley 882 de 2004, Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 1257 de 2008, Decreto 164 de 2010, Decreto 4463 de 2011, Decreto 4796 de 2011, Decreto 4798 de 2011, Decreto 4799 de 2011, Ley 1542 de 2012, Decreto 2734 de 2012, Resolución No. 459 de 2012, Ley 1639 de 2013, Decreto 1930 de 2013, Resolución No. 163 de 2013, Resolución No. 1895 de 2013, Ley 1719 de 2014. 2

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-0623-180302-1167-e6-43805080
2022-06-23T18:21:11-05:00 - Página 5 de 11

Sustanciar las medidas de urgencia, decreto y práctica de pruebas, así como la proyección de fallos de medidas de protección, procesos de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes y dar respuesta a los derechos de petición y acciones de tutela que se interpongan ante y en contra de la Comisaría de Familia dentro de los términos de Ley. 3 Notificar de manera oportuna a los/as usuario/as de la Comisaría de Familia donde haya sido asignado/a (diurna, semipermanente o permanente) de las citaciones, autos, fallos en cumplimiento de las leyes 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y 1098 de 2006 y los decretos reglamentarios 652 de 2001 y 4799 de 2011, así como las demás normas de procedimiento vigentes en el marco de las competencias de las Comisarías de Familia, en forma respetuosa, digna y no discriminatoria, garantizando la veracidad de la información. 4 Participar en los equipos técnicos para aportar y asesorar desde su disciplina en la realización de actuaciones, procedimientos, trámites y asuntos derivados de las competencias en materia de violencias intrafamiliar, sexual y maltrato infantil. Así como la planeación, organización y participación de actividades de prevención que requieran orientación jurídica. 5 Cumplir con la atención de los/as usuarios/as de Comisarías de Familia, por lo que la prestación del servicio estará supeditada a unos horarios específicos del día, de acuerdo con las necesidades de las Comisarías de Familia. 6 Realizar diariamente los registros en los sistemas de información que la Secretaría Distrital de Integración Social disponga para tal fin, de todas las actuaciones y actividades inherentes a las competencias de las Comisarías de Familia y al objeto de contrato. 7 Las demás que el Gerente del Proyecto designe conforme al objeto contractual a desarrollar, las necesidades del servicio y según los lineamientos del Proyecto 1086 Una ciudad para las familias

NUMERO DE CONTRATO	2016-4623
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	24/02/2016
VALOR	36,949,000
PLAZO	11.00 MESES
FECHA DE INICIO	01/03/2016
FECHA DE TERMINACION	31/01/2017
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA-O DE APOYO PARA LA RECEPCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIA A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR QUE ACCEDEN A LA JUSTICIA FAMILIAR, EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL-CAIVAS O EL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-CAVIF, O EL CENTRO DE ATENCIÓN PENAL INTEGRAL A VÍCTIMAS-CAPIV.
OBLIGACIONES	1 Dar estricto cumplimiento de lo establecido en la circular N.11 de 2004 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con su relación a la imposibilidad de asesorar o adelantar procesos judiciales contra el Distrito Capital. 2 Atender en forma respetuosa, digna y no discriminatoria a las personas que acuden a las Comisarias de Familia a denunciar hechos constitutivos de violencia de género en el marco de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y/o delitos sexuales sucedidos al interior de la familia. 3 Orientar a las personas afectadas por hechos de violencia sobre los procedimientos legales a seguir dando información completa sobre las leyes y sus derechos, relacionados con la problemática de violencia materia de su denuncia. 4 Preguntar a las personas si han realizado denuncias previas por hechos de violencia, ya sean en la misma Comisaría o en otra, en

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-0623-180302-1167-e6-43805080
2022-06-23T18:21:11-05:00 - Página 6 de 11

la Fiscalía o en cualquier otra entidad. 5 Determinar si el caso es de competencia de la Comisaría de Familia a fin de evitar falsas expectativas y revictimización a quien denuncia. Si el caso no es de competencia de la Comisaría, realizar orientación y referenciación adecuada. 6 Identificar el tipo o tipos de violencia así como el contexto social, cultural, territorial (urbano o rural) y étnico donde esta(s) se ejerce(n) en aras de establecer imaginarios alrededor de la violencia y necesidades específicas de protección. 7 Atender al público, así como apoyar la realización de audiencias agendadas en la modalidad de la Comisaría de Familia donde se haya asignado para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales(diurna, semipermanente, permanente) garantizando de esta manera el acceso a la justicia familiar de la ciudadanía en general. 8 Mantener una actitud respetuosa hacia las personas que laboran en la Comisaría de Familia, hacia el supervisor del contrato, así como del apoyo a la supervisión. Así mismo, mantener una conducta óptima hacia los bienes de la entidad como a los personales. 9 Diligenciar adecuada y totalmente los datos de la Ficha SIRBE registrando las actuaciones e intervenciones, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Subdirección para la Familia. 10 Aportar y asesorar desde su disciplina al comisario/a en la realización de sus actuaciones, procedimiento, tramites y asuntos derivados de las competencias en materia de violencias de género, intrafamiliar, sexual y maltrato infantil. 11 Diligenciar el instrumento de Identificación Preliminar del Riesgo para la vida y la integridad personal por Violencias al interior de la Familia en el momento de la atención inicial en recepción. 12 Participar en los equipos técnicos de estudio con el comisario/a, para determinar las medidas más convenientes para la protección de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, adultos mayores, personas con discapacidad y población LGBTI. 13 Hacer acompañamiento a las víctimas a los centros de protección y casas refugio en cumplimiento de una medida de protección o de una medida de restablecimiento de derechos ordenada por el comisario/a. 14 Sustanciar las medidas de urgencia, decreto y práctica de pruebas, así como la proyección de fallos tendientes al restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. 15 Acompañar las audiencias de trámite y realizar la sustanciación de fallos que profiera a prevención la Comisaría de Familia, en ejercicio de las facultades según la normatividad vigente encaminados al reconocimiento de los derechos de las víctimas, la garantía y cumplimiento de estos, así como a la prevención de la repetición de la vulneración o de los hechos violentos y a la seguridad de su restablecimiento inmediato. 16 Proyectar respuestas y dar trámite oportunamente a los derechos de petición y acciones de tutela que se interpongan ante y contra la Comisaría de Familia. 17 Hacer acompañamiento al comisario/a a los rescates en el marco de las competencias de las Comisarías de Familia para garantizar la atención y protección desde su disciplina. 18 Realizar acompañamiento a la/el Comisaría/o de Familia en las diligencias de desalojo en cumplimiento a la respectiva medida de protección proferida a favor de las víctimas. 19 Garantizar la atención integral a las víctimas, aportando sus conocimientos al equipo interdisciplinario con el fin último de restablecer los derechos humanos de las víctimas, vulnerados por hechos de violencia al interior de la familia. 20 Informar de manera inmediata al Comisario o Comisaría de Familia cuando se detecten hechos constitutivos de delitos sexuales, u otros tipos de violencia a niños, niñas, y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y/o cualquier otro tipo de vulneración. 21 Recopilar y consolidar la información estadística concerniente a los casos que se remiten desde las Comisarías de Familia a la Fiscalía General de la Nación - Unidad de Armonía Familiar, de tal manera que se haga un efectivo seguimiento a los mismos 22 Aportar desde su disciplina a la planeación y organización de actividades de prevención que requieran orientación jurídica. 23 Asistir al comisario/a desde su experticia y conocimiento durante el desarrollo del proceso de medidas de protección. 24 Todas Las demás actuaciones o actividades inherentes a las competencias de las Comisarías y al objeto del contrato.

NUMERO DE CONTRATO	2015-581
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	19/01/2015
VALOR	40,308,000
PLAZO	12.00 MESES
FECHA DE INICIO	26/01/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación

FECHA DE TERMINACION	25/02/2016
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA-O DE APOYO PARA LA RECEPCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIA A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR QUE ACCEDEN A LA JUSTICIA FAMILIAR, EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL-CAIVAS O EL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-CAVIF, O EL CENTRO DE ATENCIÓN PENAL INTEGRAL A VÍCTIMAS-CAPIV.
MODIFICACIONES	TIPO=MODIFICACION PLAZO Y VALOR NUMERO=2015-1 PLAZO=1 MESES VALOR=3359000
OBLIGACIONES	<p>1 Dar estricto cumplimiento de lo establecido en la circular N.11 de 2004 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con su relación a la imposibilidad de asesorar o adelantar procesos judiciales contra el Distrito Capital. 2 Atender en forma respetuosa, digna y no discriminatoria a las personas que acuden a las Comisarias de Familia a denunciar hechos constitutivos de violencia de género en el marco de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y/o delitos sexuales sucedidos al interior de la familia. 3 Orientar a las personas afectadas por hechos de violencia sobre los procedimientos legales a seguir dando información completa sobre las leyes y sus derechos, relacionados con la problemática de violencia materia de su denuncia. 4 Preguntar a las personas si han realizado denuncias previas por hechos de violencia, ya sean en la misma Comisaría o en otra, en la Fiscalía o en cualquier otra entidad. 5 Determinar si el caso es de competencia de la Comisaría de Familia a fin de evitar falsas expectativas y revictimización a quien denuncia. Si el caso no es de competencia de la Comisaría, realizar orientación y referenciación adecuada. 6 Identificar el tipo o tipos de violencia así como el contexto social, cultural, territorial (urbano o rural) y étnico donde esta(s) se ejerce(n) en aras de establecer imaginarios alrededor de la violencia y necesidades específicas de protección. 7 Atender al público así como realizar las audiencias agendadas en la modalidad de la Comisaria de Familia donde se haya asignado para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales(diurna, semipermanente, permanente) garantizando de esta manera el acceso a la justicia familiar de la ciudadanía en general. 8 Mantener una actitud respetuosa hacia las personas que laboran en la Comisaría de Familia, hacia el supervisor del contrato así como del apoyo a la supervisión. Así mismo, mantener una conducta optima hacia los bienes de la entidad como a los personales. 9 Diligenciar adecuada y totalmente los datos de la Ficha SIRBE registrando las actuaciones e intervenciones, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Subdirección para la Familia. 10 Aportar y asesorar desde su disciplina al comisario/a en la realización de sus actuaciones, procedimiento, tramites y asuntos derivados de las competencias en materia de violencias de género, intrafamiliar, sexual y maltrato infantil. 11 Diligenciar el instrumento de Identificación Preliminar del Riesgo para la vida y la integridad personal por Violencias al interior de la Familia en el momento de la atención inicial en recepción. 12 Participar en los equipos técnicos de estudio con el comisario/a, para determinar las medidas más convenientes para la protección de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, adultos mayores, personas con discapacidad y población LGBTI. 13 Hacer acompañamiento a las víctimas a los centros de protección y casas refugio en cumplimiento de una medida de protección o de una medida de restablecimiento de derechos ordenada por el comisario/a. 14 Sustanciar las medidas de urgencia, decreto y práctica de pruebas, así como la proyección de fallos tendientes al restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. 15 Acompañar las audiencias de trámite y realizar la sustanciación de fallos que profiera a prevención la Comisaria de Familia, en ejercicio de las facultades según la normatividad vigente encaminados al reconocimiento de los derechos de las víctimas, la garantía y cumplimiento de estos, así como a la prevención de la vulneración o de los hechos violentos y a la seguridad de su restablecimiento inmediato. 16 Responder y dar trámite oportunamente a los derechos de petición y acciones de tutela que se interpongan ante y contra la Comisaría de Familia. 17 Hacer acompañamiento al comisario/a a los rescates en el marco de las competencias de las Comisarias de Familia para garantizar la atención y protección desde su disciplina. 18 Realizar acompañamiento a la/el Comisaría/o de Familia en las diligencias de desalojo en cumplimiento a la respectiva medida de protección proferida a favor de las víctimas.</p>



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220623-180302-1167e6-43805080
2022-06-23T18:21:11-05:00 - Pagina 7 de 11

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-0623-180302-1167e6-43805080
2022-06-23T18:21:11-05:00 - Página 8 de 11

19 Garantizar la atención integral a las víctimas, aportando sus conocimientos al equipo interdisciplinario con el fin último de restablecer los derechos humanos de las víctimas, vulnerados por hechos de violencia al interior de la familia. 20 Informar de manera inmediata al Comisario o Comisaría de Familia cuando se detecten hechos constitutivos de delitos sexuales, u otros tipos de violencia a niños, niñas, y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y/o cualquier otro tipo de vulneración. 21 Recopilar y consolidar la información estadística concerniente a los casos que se remiten desde las Comisarias de Familia a la Fiscalía General de la Nación - Unidad de Armonía Familiar, de tal manera que se haga un efectivo seguimiento a los mismos 22 Aportar desde su disciplina a la planeación y organización de actividades de prevención que requieran orientación jurídica. 23 Asistir al comisario/a desde su experticia y conocimiento durante el desarrollo del proceso de medidas de protección. 24 Todas Las demás actuaciones o actividades inherentes a las competencias de las Comisarias de Familia relacionadas con el nivel, la naturaleza, la profesión y el área de desempeño del cargo

NUMERO DE CONTRATO	2014-6296
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	22/01/2014
VALOR	29,354,400
PLAZO	9.00 MESES
FECHA DE INICIO	27/01/2014
FECHA DE TERMINACION	22/01/2015
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA-O DE APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIA A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR QUE ACCEDEN A LA JUSTICIA FAMILIAR, EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA, EL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL - CAIVAS O EL CENTRO DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - CAVIF, QUE CONLLEVEN A LA REPARACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE LES HAN SIDO VULNERADOS.
OBLIGACIONES	1 Atender desde su área de conocimiento en forma respetuosa, digna y no discriminatoria a las personas que acuden a las Comisarias de Familia a denunciar hechos constitutivos de violencia de genero en el marco de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y/o delitos sexuales sucedidos al interior de la familia. 2 Orientar a las personas afectadas por hechos de violencia sobre los procedimientos legales a seguir dando informacion completa sobre las leyes y sus derechos, relacionados con la problemática de violencia materia de su denuncia. 3 Aportar y asesorar desde la disciplina del derecho al Comisario o Comisaría en la realización de las actuaciones, procedimientos, trámites y asuntos derivados de las denuncias de violencias de genero, intrafamiliar, sexual y maltrato infantil. 4 Garantizar la adecuada recepción de los casos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, delitos sexuales, menores de edad infractores, conflictos familiares y demas de competencia de las Comisarias de Familia, identificando situaciones especificas, tipo(s) de violencia, contexto, situaciones desiguales e injustas, elementos de control que exarceban las violencias y en general todos aquellos elementos que permitan dar paso a una actuacion inmediata y efectiva por parte de la Comisaria de Familia. 5 Garantizar la atencion integral a las victimas, aportando sus conocimientos al equipo interdisciplinario con el fin ultimo de restablecer los derechos humanos de las victimas, vulnerados por hechos de violencia al interior de la familia. 6 Realizar

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación

acompañamiento a la/el Comisaría/o de Familia en las diligencias de desalojo en cumplimiento a la respectiva medida de protección proferida a favor de las víctimas. 7 Realizar acompañamiento a la/el Comisaría/o de Familia en las diligencias de rescate de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o vulneración de derechos y/o casos de violencia intrafamiliar. 8 Informar de manera inmediata al Comisario o Comisaría de Familia cuando se detecten hechos constitutivos de delitos sexuales, u otros tipos de violencia a niños, niñas, y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y/o cualquier otro tipo de vulneración. 9 Recopilar y consolidar la información estadística concerniente a los casos que se remiten desde las Comisarias de Familia a la Fiscalía General de la Nación - Unidad de Armonía Familiar, de tal manera que se haga un efectivo seguimiento a los mismos. 10 Aportar desde su disciplina a la planeación y organización de actividades de prevención que requieran orientación jurídica. 11 Sustanciar las medidas de urgencia, decreto y práctica de pruebas, así como la proyección de fallos tendientes al restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. 12 Acompañar las audiencias de trámite y realizar la sustanciación de fallos que profiera a prevención la Comisaría de Familia, en ejercicio de las facultades según la normatividad vigente encaminados al reconocimiento de los derechos de las víctimas, la garantía y cumplimiento de estos, así como a la prevención de la repetición de la vulneración o de los hechos violentos y a la seguridad de su restablecimiento inmediato. 13 Responder y dar trámite oportunamente a los derechos de petición y acciones de tutela que se interpongan ante y contra la Comisaría de Familia. 14 Participar en los equipos técnicos de estudio y evaluación de casos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y delitos sexuales que requieran asesoría legal. 15 Participar en los operativos que estén orientados a evitar situaciones de vulneración de derechos de los niños, niñas, adolescentes en el marco de las competencias de las Comisarias de Familia. 16 Brindar orientación y referenciación a las personas que acudan a las Comisarias de Familia por situaciones de vulneración de derechos y que no sean de competencia de esta instancia. 17 Diligenciar adecuada y totalmente los datos de la ficha SIRBE registrando las actuaciones e intervenciones del área de los casos asignados 18 Dar estricto cumplimiento de lo establecido en la circular N.11 de 2004 expedida por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con su relación a la imposibilidad de asesorar o adelantar procesos judiciales contra el Distrito Capital. 19 Todas las demás inherentes a las competencias de las Comisarias de Familia y relacionadas con su conocimiento y experiencia.

La presente certificación se emite de conformidad con la información que reposa en los sistemas de información de la entidad.

Atendiendo lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 del 2011 la Subdirección de contratación no es responsable de la información de la ejecución de los contratos, dado que, no se ostenta la supervisión de los mismos.

A solicitud de el/la interesado(a), se firma en Bogotá D.C., el día 23-jun-2022

MARIA CAMILA DIAZ MARIN
SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN

Proyecto: Nadia Valentina Rincón Williams- Abogada contratista Subdirección de Contratación

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

CERTIFICACION ANA LUCIA CRUZ

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20220623-180302-f167e6-43805080

Creación: 2022-06-23 18:03:02

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-06-23 18:21:03

Firma: **FIRMANTE**

mcdiazm@sdis.gov.co

Elaboración: **ELABORACION**

nvrincon@sdis.gov.co



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220623-180302-f167e6-43805080
2022-06-23T18:21:11-05:00 - Página 10 de 11



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220623-180302-f167e6-43805080
2022-06-23T18:21:11-05:00 - Página 11 de 11

REPORTE DE TRAZABILIDAD

CERTIFICACION ANA LUCIA CRUZ

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20220623-180302-f167e6-43805080

Creación:2022-06-23 18:03:02

Estado:Finalizado

Finalización:2022-06-23 18:21:03

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	NADIA VALENTINA RINCON WILLIAMS nvrincon@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2022-06-23 18:03:03 Lec.: 2022-06-23 18:03:13 Res.: 2022-06-23 18:03:24 IP Res.: 186.31.159.135
Firma	MARIA CAMILA DIAZ MARIN mcdiazm@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2022-06-23 18:03:24 Lec.: 2022-06-23 18:21:00 Res.: 2022-06-23 18:21:03 IP Res.: 186.155.7.19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Señores
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado : 11001333501120220007700
Demandante : Ana Lucía Cruz Moreno
Demandado : Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Integración Social
Asunto : Poder Especial

ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.871.878 expedida en de Bogotá D.C., en mi calidad de **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social**, para el que fui designado según Resolución de nombramiento No. 0745 del 16 de abril de 2020 y, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1º del Decreto Distrital No. 089 de 2021, suscrito por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., por medio del cual delegó en los Jefes y/o Directores de las Oficinas o Direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **MÓNICA ANDREA CUBIDES PÁEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.927.104 de Armenia, Q, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 253.527 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en calidad de apoderada de la Secretaría Distrital de Integración Social, realice todas y cada una de las actuaciones necesarias para la representación de la Entidad dentro del proceso de la referencia.

Para el buen desarrollo de su gestión, la apoderada tendrá todas las facultades propias del mandato, en especial, las consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso. Así mismo, el presente poder comprende las facultades de la apoderada para adelantar las actuaciones propias de la conciliación, en los términos que fije el Comité de Conciliación de la Entidad, como lo establece la Resolución 0170 del 8 de febrero de 2019.

Sírvase reconocerle personería adjetiva a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder. Las direcciones de los correos electrónicos de mi apoderada son mncubides@gmail.com y correo institucional mcubidesp@sdis.gov.co

PODERDANTE:

ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES
80.871.878 de Bogotá D.C.

ACEPTO:

MÓNICA ANDREA CUBIDES PÁEZ
C.C. No. 1.094.927.104 de Armenia, Q.
T.P. No. 253.527 del C. S. de la J.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220713-075212-5c4e00-12893620
2022-07-13T10:24:16-05:00 - Página 1 de 3

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RAD. 11-2022-00077-PODER ESPECIAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20220713-075212-5cdec0-12933620

Creación:2022-07-13 07:52:12

Estado:Finalizado

Finalización:2022-07-13 10:24:14



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante

Andrés Felipe Pachón
80.871.878

apachon@sdis.gov.co

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Distrital de Integración Social

Elaboración: elabora

MONICA ANDREA CUBIDES PAEZ
1094927104
mcubidesp@sdis.gov.co
ABOGADA
SDID



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220713-075212-5cdec0-12933620
2022-07-13T10:24:16-05:00 - Pagina 2 de 3





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220713-075212-5cdec0-12933620
2022-07-13T10:24:16-05:00 - Página 3 de 3

REPORTE DE TRAZABILIDAD

RAD. 11-2022-00077-PODER ESPECIAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20220713-075212-5cdec0-12933620

Creación:2022-07-13 07:52:12

Estado:Finalizado

Finalización:2022-07-13 10:24:14

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	MONICA ANDREA CUBIDES PAEZ mcubidesp@sdis.gov.co ABOGADA SDID	Aprobado	Env.: 2022-07-13 07:52:13 Lec.: 2022-07-13 07:52:22 Res.: 2022-07-13 07:52:27 IP Res.: 181.56.231.51
Firma	Andrés Felipe Pachón apachon@sdis.gov.co Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Secretaría Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2022-07-13 07:52:27 Lec.: 2022-07-13 10:24:09 Res.: 2022-07-13 10:24:14 IP Res.: 190.25.70.120



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

F-RES-003B

RESOLUCIÓN No.0745 DE 16 ABR 2020

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Secretaría Distrital de Integración Social”

LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales otorgadas en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 1 Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el Decreto de nombramiento No.001 del 1 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO

Que, dentro de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, existe el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA CÓDIGO 115 GRADO 08**, el cual se encuentra vacante a partir del 20 de abril de 2020.

Que, en ejercicio de la facultad discrecional, se dispone a efectuar el nombramiento de **ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No.80.871.878, en el empleo **JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA CÓDIGO 115 GRADO 08**, de la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que, verificada la información reportada en la hoja de vida de **ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES** cumple con los requisitos de formación académica y experiencia, exigidos para desempeñar el empleo **JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA CÓDIGO 115 GRADO 08**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Integración Social,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a **ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.871.878, en el empleo **JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA CÓDIGO 115 GRADO 08**, de la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Buzón de radicación electrónica: radicacion@sdis.gov.co
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Página 2 de 2

RESOLUCIÓN No. **0745** DE **16 ABR 2020**

Continuación de la Resolución “Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Secretaría Distrital de Integración Social”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a **ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES** y remitir a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano para lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución tendrá efectos a partir de la fecha de la posesión en el cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA
Secretaria Distrital de Integración Social

Aprobó: Carolina Wilches Cortes -Directora Gestión Corporativa-
Revisó: Rafael Alexis Torres Luquerna -Profesional Especializado -DGC-
Aprobó: Pablo Andrés Ruiz Devia -Subdirector de Gestión y Desarrollo del Talento Humano (E)-
Revisó: José Elías Guevara Fragozo -Profesional especializado SGDTH-
Proyectó: Freddy Barrera Díaz -Profesional Especializado SGDTH-

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Buzón de radicación electrónica: radicación@sdis.gov.co
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Acuerdo-0745.pdf

Informe de auditoría final

2020-04-18

Fecha de creación:	2020-04-16
Por:	AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAArenA_e_SLZi3OimJSKMV5jzXbVoZc2yA

Historial de “Acuerdo-0745.pdf”

-  AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co) ha creado el documento.
2020-04-16 - 18:37:54 GMT- Dirección IP: 190.27.214.3.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Freddy Barrera Diaz (ymateusc@sdis.gov.co) para su firma.
2020-04-16 - 18:37:58 GMT
-  Freddy Barrera Diaz (ymateusc@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-04-16 - 20:46:31 GMT- Dirección IP: 186.84.89.137.
-  Freddy Barrera Diaz (ymateusc@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-04-16 - 20:50:11 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.84.89.137.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Jose Elias Guevara Fragozo (jguevara@sdis.gov.co) para su firma.
2020-04-16 - 20:50:13 GMT
-  Jose Elias Guevara Fragozo (jguevara@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-04-17 - 14:01:04 GMT- Dirección IP: 201.245.195.252.
-  Jose Elias Guevara Fragozo (jguevara@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-04-17 - 14:02:58 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 201.245.195.252.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Pablo Andres Ruiz Devia (pruiz@sdis.gov.co) para su firma.
2020-04-17 - 14:03:00 GMT
-  Pablo Andres Ruiz Devia (pruiz@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-04-17 - 14:48:43 GMT- Dirección IP: 190.157.162.41.
-  Pablo Andres Ruiz Devia (pruiz@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-04-17 - 15:14:32 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.157.162.41.

-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Rafael Alexis Torres Luquerna (ratorresl@sdis.gov.co) para su firma.
2020-04-17 - 15:14:34 GMT
-  Rafael Alexis Torres Luquerna (ratorresl@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-04-17 - 15:51:31 GMT- Dirección IP: 186.155.68.229.
-  Rafael Alexis Torres Luquerna (ratorresl@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-04-17 - 15:51:58 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.155.68.229.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Carolina Wilches Cortes (cwilches@sdis.gov.co) para su firma.
2020-04-17 - 15:52:00 GMT
-  Carolina Wilches Cortes (cwilches@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-04-17 - 20:03:59 GMT- Dirección IP: 186.154.37.59.
-  Carolina Wilches Cortes (cwilches@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-04-17 - 23:15:30 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.31.157.68.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Xinia Rocio Navarro Prada (xnavarro@sdis.gov.co) para su firma.
2020-04-17 - 23:15:32 GMT
-  Xinia Rocio Navarro Prada (xnavarro@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-04-18 - 1:16:31 GMT- Dirección IP: 186.31.157.68.
-  Xinia Rocio Navarro Prada (xnavarro@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-04-18 - 1:17:07 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.31.157.68.
-  El documento firmado se ha enviado por correo electrónico a Rafael Alexis Torres Luquerna (ratorresl@sdis.gov.co), Carolina Wilches Cortes (cwilches@sdis.gov.co), AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co), Jose Elias Guevara Fragozo (jguevara@sdis.gov.co) y 3 más.
2020-04-18 - 1:17:07 GMT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
INTEGRACIÓN SOCIAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D.C. el 20 de abril de 2020, compareció el doctor **ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.871.878**, con el fin de tomar posesión del empleo **JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA CÓDIGO 115 GRADO 08**, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 0745 del 16 de abril de 2020.

- Fecha de efectividad **Abril 20 de 2020**

- Cédula de Ciudadanía **80.871.878**

Cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, la Directora de Gestión Corporativa, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaria Distrital de Integración Social mediante la Resolución número 1603 de septiembre 26 de 2018, le recibió el juramento de Ley y bajo la gravedad del mismo, la promesa de cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

Para constancia se firma.

CAROLINA WILCHES CORTÉS
Directora de Gestión Corporativa

ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES
Poseionado



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL



RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría
Jurídica Distrital

Decreto 089 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Fecha de Expedición:

24/03/2021

Fecha de Entrada en Vigencia:

26/03/2021

Medio de Publicación:

Registro Distrital No. 7087 del 25 de marzo de 2021.

Temas



La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

DECRETO 089 DE 2021

(Marzo 24)

Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo [322](#) ídem establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo [35](#) del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo [9](#) de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo [53](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo [159](#) del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo [160](#) del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo [186](#) del CPACA dispone que *"todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley"*.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo [197](#) del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo [103](#) del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral [13](#) del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional [1499](#) de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Que el artículo [17](#) del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras

autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley [489](#) de 1998.

Que el artículo [1](#) del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital [323](#) de 2016 modificado por el Decreto Distrital [798](#) de 2019 y por el Decreto Distrital [136](#) de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo [2](#) del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo [1](#) del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral [4](#) del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo [9°](#) del Decreto Distrital 430 de 2018 *"Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1°.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o

Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos [104](#), [105](#) y [118](#) del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos [159](#) y [160](#) del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo [10](#) del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa

judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo [217](#) del CPACA, [195](#) del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6°. **Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales.** El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo [10](#) de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7°.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral [9.5](#) del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con

el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo [131](#) del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9°.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. (sic) En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral [7](#) del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo [19](#) la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande

genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11° .-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría

Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales - Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. [086](#) de 2012, [028](#) de 2013 y [51](#) de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral [13](#) del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo [7](#) del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en

cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Artículo 21°.-Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo [21](#) de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo [104](#) de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "*BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL*", y *seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL"*.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "*Bogotá, D.C.*". Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "*Bogotá, Distrito Capital*".

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante, la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo [45](#) del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital [397](#) de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales [212](#) y [270](#) de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de marzo del año 2021.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTOYA

Secretario Jurídico Distrital